



AUTO No 907 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE UNA DEUDA A LA EMPRESA SERVICIOS BELEÑO CADENA & CIA LTDA DEL MUNICIPIO DE MOMPOX BOLÍVAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE MIGUEL BELEÑO CADENA Representante Legal de la Empresa SERVICIOS BELEÑO CADENA & CIA LTDA del Municipio de Mompox Bolívar, identificado con el NIT 806.001.898-5, presentó mediante radicado CSB No. 2303 del 03 de diciembre de 2012, el documento denominado Permiso de vertimiento de su Empresa.

Que esta Corporación mediante Auto No. 503 de fecha 15 de septiembre 2015, el cual dispone remitir la presente solicitud a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin de realizar facturación del servicio de seguimiento de la solicitud, el cual genero la factura No. 2937 del 19 de noviembre de 2015, por concepto del presente asunto.

Que mediante radicado CSB No. 1982 del 31 de agosto de 2022, el señor JOSE MIGUEL BELEÑO CADENA Representante Legal de la Empresa SERVICIOS BELEÑO CADENA & CIA LTDA, solicito la "Prescripción de deuda" de la factura No. 2937 del 19 de noviembre de 2015 por concepto del servicio de seguimiento de la solicitud.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 80 establece que es obligación del Estado, planificar el manejo y el aprovechamiento de los Recursos Naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En cumplimiento de esta obligación, mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se estableció que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Esta Ley en su artículo 31 numeral 30, faculta a las Corporaciones para: "Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la presente Ley o a las facultades de que ella inviste al Ministerio del Medio Ambiente."

Dispone el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 817. "La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte".

Teniendo en cuenta que la Empresa SERVICIOS BELEÑO CADENA & CIA LTDA, a la fecha no ha cancelado la factura No. 2937 del 2015 por concepto del servicio de seguimiento, radicado CSB No. 2303 del 03 de diciembre de 2012, se pudo constatar que la solicitud del interesado logra decretarse la prescripción de la deuda a petición de la parte conforme a lo establecido en la Ley, por lo que esta Corporación decreta la Prescripción de la Acción de Cobro de la factura No. 2937 del 19 de noviembre de 2015 por concepto del servicio de seguimiento de la solicitud de permiso de vertimiento y procederá la anulación y descargue del sistema en la oficina de contabilidad de la Corporación de la factura citada.

Por las razones antes expuestas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Prescripción de la Acción de Cobro de la factura No. 2937 del 19 de noviembre de 2015 por concepto del servicio de seguimiento de la solicitud de permiso de vertimiento, presentada por el señor JOSE MIGUEL BELEÑO CADENA Representante Legal de la Empresa SERVICIOS BELEÑO CADENA & CIA LTDA del Municipio de Mompox Bolívar, identificado con el NIT 806.001.898-5, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del presente Acto Administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación con el objetivo que procesa a la anulación y descargue del sistema de la factura No. 2937 del 19 de noviembre de 2015 por concepto del servicio de seguimiento de la solicitud de



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

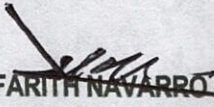
permiso de vertimiento, presentada por la Empresa SERVICIOS BELEÑO CADENA & CIA LTDA del Municipio de Mompox Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal de la Empresa SERVICIOS BELEÑO CADENA & CIA LTDA del Municipio de Mompox Bolívar y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FARITH NAVARRO RAMÍREZ
Director General (A) C.S.B.

Reviso: Farith Navarro Ramirez. Secretario General (E) CSB
Proyecto: Johana Miranda Asesora Jurídica CSB